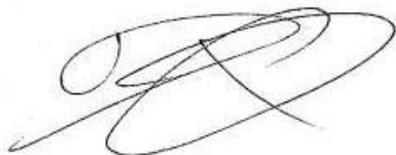


CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **MARIA EUFEMIA ORTIZZANO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 344

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio del 21 de junio de 2022, que aprueba liquidación de costas y archiva el proceso. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior el Despacho procedió a verificar que TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Resuelve lo siguiente:

"...DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del acto de notificación del mandamiento de pago No. 00651 del 21 de junio de 2019, actuación que deberá rehacerse de forma personal, de conformidad a las razones que se anotaron en la parte motiva de este proveído."

Por lo anterior se observa que fue notificado en dos oportunidades el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal, contradiciéndose entre sí, por lo que este despacho aclara que se dejara en firme únicamente el Auto notificado el 25 de mayo de 2022, por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: dejar **SIN EFECTO** el auto interlocutorio del 21 de junio de 2022, que aprueba liquidación de costas y archiva el proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR en auto interlocutorio el 25 de mayo de 2022 en el sentido de notificar de manera personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de devolución de los dineros embargados a **PORVENIR S.A** por cuanto el presente proceso continua su trámite y existen obligaciones pendiente por pago.

NOTIFÍQUESE

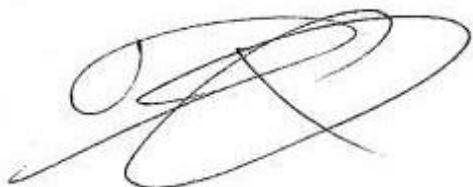
La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

EJE: 2019-101

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 4 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 338

Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al laboral.

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada.

SEGUNDO: Por secretaria, liquídense las costas e inclúyase la suma de \$200.000,00, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

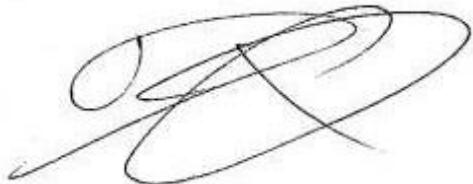
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: HECTOR OSORIO DE LA CRUZ
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: E-2022-173

SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado y pagado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 340
Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con los depósitos judiciales **No. 469030002975670** por valor de **\$900.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE al presente proceso Ejecutivo adelantado por **GRACIELA RAMIREZ MARIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial **469030002975670** por valor de **\$900.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO**, identificado con la **C.C. No. 66.818.660 y T.P. No. 80595** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: GRACIELA RAMIREZ MARIN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2023-495